

Embajada del Japón
Lima

Lima, 27 de agosto de 1996

Nº O-1A/359/96

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro de equipos de deporte (en adelante se les denominará "los Equipos") a la Municipalidad Provincial de Arequipa y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la promoción de las actividades deportivas en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, por la suma de hasta cincuenta millones de yenes (¥ 50,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú de manera apropiada y exclusiva para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón y de los servicios relativos a la obtención de tales productos, incluyendo el transporte de los Equipos a los puertos en la República del Perú.

(2) No obstante lo estipulado en el subpárrafo (1), cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, los Equipos producidos en otros países que no sean el Japón, podrán ser adquiridos mediante la Donación.

3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1997, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

Al Excelentísimo
Señor Doctor
Francisco Tudela Van Breugel-Douglas
Ministro de Relaciones Exteriores
Ciudad.-

4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el párrafo 2. Tales contratos serán reconocidos por el Gobierno del Japón como apropiados para la Donación.
- (2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio de divisa extranjera designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará solamente para realizar la Donación.
- (3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta referida en el subpárrafo (2) para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él en los contratos reconocidos referidos en el subpárrafo (1), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en el subpárrafo (2) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.
5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:
- (a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;
 - (b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios concernientes a la Donación;
 - (c) asegurar que los equipos sean mantenidos y utilizados de manera apropiada y efectiva; y
 - (d) sufragar todos los gastos necesarios, para la puesta en práctica de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.
- (2) Con respecto al transporte y al seguro marítimos de los Equipos adquiridos a través de la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y seguro marítimos.
6. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos

Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



MORIHISA AOKI
Embajador del Japón

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 1, 2 y 4 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú, fechado el día 27 de agosto de 1996 (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), concerniente a la Donación Cultural del Japón para el suministro de equipos de deporte (en adelante se les denominará "los Equipos") a la Municipalidad Provincial de Arequipa, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

1. La Licitación

(1) La Donación deberá ser utilizada efectiva e imparcialmente para la adquisición de los Equipos y servicios, referidos en el párrafo 2 del Canje de Notas. A fin de asegurar la conformidad con tales requerimientos, se requiere que el Gobierno de la República del Perú emplee una agencia independiente y competente que asista al Gobierno de la República del Perú o a la autoridad designada por él, para realizar la licitación de los Equipos.

El Gobierno de la República del Perú, por lo tanto, firmará un contrato, referido en el párrafo 4 del Canje de Notas, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Canje de Notas, con el Sistema de Cooperación Internacional del Japón (JICS) (en adelante se le denominará "la Agencia") para asistir al Gobierno de la República del Perú o a la autoridad designada por él de acuerdo con el Marco de los Servicios de la Agencia, señalado en el Anexo I.

(2) Dicho contrato se hará efectivo después de la verificación del Gobierno del Japón en forma escrita.

2. Honorarios de la Agencia

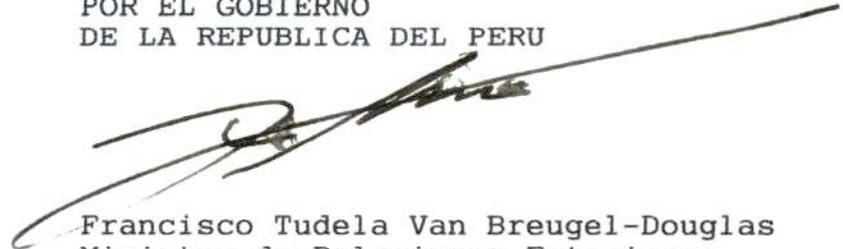
(1) El monto mencionado en el párrafo 1 de dicho Canje de Notas incluirá los honorarios de la Agencia.

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él emitirá la autorización de pago, de acuerdo con el contrato arriba mencionado, al banco referido en el subpárrafo (3) del párrafo 4 del Canje de Notas.

POR EL GOBIERNO
DEL JAPON


Morihisa Aoki
Embajador del Japón

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL PERU


Francisco Tudela Van Breugel-Douglas
Ministro de Relaciones Exteriores

Anexo I

Marco de los Servicios de la Agencia

1. Preparar la lista de los productos a ser licitados (en adelante se les denominará "los Equipos") en base a la solicitud presentada en forma escrita a la Embajada del Japón en la República del Perú por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.
2. Averiguar el costo y la especificación de los Equipos y determinar el precio estimado de la licitación.
3. Preparar el proyecto de documentos de la licitación que incluye términos y condiciones de la licitación y especificaciones técnicas.
4. Publicar el aviso de la licitación y distribuir los documentos de la licitación.
5. Asistir al Gobierno de la República del Perú o a la autoridad designada por él, en la apertura de la licitación en la oficina de la Agencia en presencia de los representantes de los licitadores, en la evaluación de la licitación y en la adjudicación.
6. Preparar el informe de la evaluación de la licitación en lengua inglesa y presentar dicho informe al Gobierno de la República del Perú o a la autoridad designada por él.

Lima, 27 de agosto de 1996.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro de equipos de deporte (en adelante se les denominará "los Equipos") a la Municipalidad Provincial de Arequipa y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

- 1. Con el objeto de contribuir a la promoción de las actividades deportivas en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, por la suma de hasta cincuenta millones de yenes (¥ 50,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").*
- 2. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú de manera apropiada y exclusiva para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón y de los servicios relativos a la obtención de tales productos, incluyendo el transporte de los Equipos a los puertos en la República del Perú.*
(2) No obstante lo estipulado en el subpárrafo (1), cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, los Equipos producidos en otros países que no sean el Japón, podrán ser adquiridos mediante la Donación.
- 3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1997, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.*
- 4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el párrafo 2. Tales contratos serán reconocidos por el Gobierno del Japón como apropiados para la Donación.*


Al Excelentísimo
Señor Morihisa Aoki
Embajador del Japón
Ciudad.-

B. 2365

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio de divisa extranjera designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará solamente para realizar la Donación.

(3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta referida en el subpárrafo (2) para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él en los contratos reconocidos referidos en el subpárrafo (1), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en el subpárrafo (2) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para :
- (a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;
 - (b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios concernientes a la Donación;
 - (c) asegurar que los equipos sean mantenidos y utilizados de manera apropiada y efectiva; y
 - (d) sufragar todos los gastos necesarios, para la puesta en práctica de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.

(2) Con respecto al transporte y al seguro marítimos de los Equipos adquiridos a través de la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y seguro marítimos.

6. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".



Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Tudela Van Breugel-Douglas', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO TUDELA VAN BREUGEL-DOUGLAS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPUBLICA DEL PERU

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 1, 2 y 4 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón, fechado el día 27 de agosto de 1996 (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), concerniente a la Donación Cultural del Japón para el suministro de equipos de deporte (en adelante se les denominará "Los Equipos") a la Municipalidad Provincial de Arequipa, los representantes del Gobierno de la República del Perú y del Gobierno del Japón desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

1. La Licitación

- (1) La Donación deberá ser utilizada efectiva e imparcialmente para la adquisición de los Equipos y servicios, referidos en el párrafo 2 del Canje de Notas. A fin de asegurar la conformidad con tales requerimientos, se requiere que el Gobierno de la República del Perú emplee una agencia independiente y competente que asista al Gobierno de la República del Perú o a la autoridad designada por él, para realizar la licitación de los Equipos.

El Gobierno de la República del Perú, por lo tanto, firmará un contrato, referido en el párrafo 4 del Canje de Notas, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Canje de Notas, con el Sistema de Cooperación Internacional del Japón (JICS) (en adelante se le denominará "la Agencia") para asistir al Gobierno de la República del Perú o a la autoridad designada por él de acuerdo con el Marco de los Servicios de la Agencia, señalado en el Anexo I.

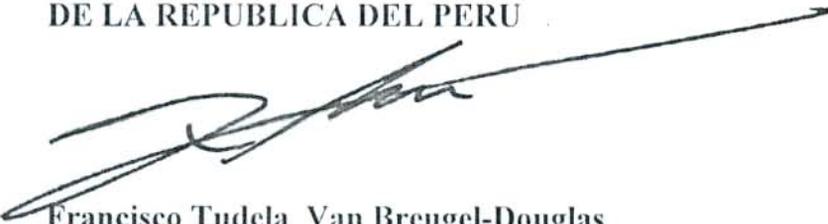
- (2) Dicho contrato se hará efectivo después de la verificación del Gobierno del Japón en forma escrita.

2. Honorarios de la Agencia

- (1) El monto mencionado en el párrafo 1 de dicho Canje de Notas incluirá los honorarios de la Agencia.
- (2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él emitirá la autorización de pago, de acuerdo con el contrato arriba mencionado, al banco referido en el subpárrafo (3) del párrafo 4 del Canje de Notas.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO
DEL JAPON


Francisco Tudela Van Breugel-Douglas
Ministro de Relaciones Exteriores


Morihisa Aoki
Embajador del Japón